

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.007
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **17 de febrero de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IFD-11334X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	3	30/11/2022	906-291	Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que presente el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IGC-15471	RAÚL ALFONSO FONTALVO GUTIERREZ, ADOLFO RICARDO GÓMEZ GONZALEZ, HUBER ENRIQUE RODRÍGUEZ MORENO, HENRY JOSÉ VALENCIA GONZALEZ Y ANDRES	5		PARV No. 036	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGC-15471, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, a los titulares mineros RAUL ALFONSO FONTALVO GUTIERREZ, ADOLFO RICARDO GÓMEZ GONZALEZ, HUBER ENRIQUE RODRÍGUEZ MORENO, HENRY JOSE VALENCIA GONZALEZ y ANDRES SILVINO PAREJO MORENO.

		<p>SILVINO PAREJO MORENO.</p>			<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IGC-15471 informándoles que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que Explique los motivos y razones por las cuales no está realizando labores de explotación, teniendo en cuenta que tiene una inactividad por un término superior a los seis (6) meses continuos sin que medie autorización alguna por parte de la Autoridad Minera para la suspensión de las actividades acogiendo las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV 001 del 06 de febrero de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del Contrato de Concesión N° IGC-15471, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el reglamento de seguridad e higiene minera, y otros aspectos de Diagnóstico de Salud Ocupacional, Higiene Industrial, atendiendo a lo señalado en el literal d de artículo 6 del decreto 2222 de 1993. Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IGC-15471, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 001 del 06 de febrero de 2023, concluyó que frente al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 097 del 02 de marzo de 2021 notificado por Estado Jurídico No.</p>
--	--	-----------------------------------	--	--	---

					<p>021 del 04 de marzo de 2021 donde se acogió la Visita de Fiscalización Integral PARV No. 003 de 23 de febrero de 2021 persiste el incumplimiento al requerimiento realizado:</p> <p>Bajo apremio de Multa</p> <p>- Relacionados con señalización adecuada y suficiente de sus labores, conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2222 de 1993.</p> <p>Por lo tanto, la Autoridad Minera, se pronunciará haciendo efectiva la sanción imponiendo multa al contrato de concesión, por el incumplimiento descrito anteriormente.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° IGC-15471 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 001 del 06 de febrero de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LL7-11251	ANA LUCIA MENDOZA ARZUAGA Y JUAN RAFAEL CALDERON GARRIDO	10	15/02/2023	<p>PARV No. 037</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LL7-11251, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, a los titulares mineros ANA LUCIA MENDOZA ARZUAGA y JUAN RAFAEL CALDERON GARRIDO</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251 informándoles que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que Explique los motivos y razones por las</p>

					<p>cuales no está realizando labores de explotación, teniendo en cuenta que tiene una inactividad por un término superior a los seis (6) meses continuos sin que medie autorización alguna por parte de la Autoridad Minera para la suspensión de las actividades acogiendo las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral del 17 de septiembre de 2018. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del Contrato de Concesión N° LL7-11251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Realice bloqueos con sacos de arenas, en puntos donde el Rio Cesar tenga posibilidades de desbordarse, para tener así, un mejor uso de las vías invadidas; implementar un centro de acopio para tener un mejor manejo de la producción, es decir, áreas donde tenga acceso en períodos de intenso invierno, implementar un área donde pueda realizar los mantenimientos de la retroexcavadora, con un moderado control ambiental.. Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del Contrato de Concesión N° LL7-11251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Implementación un método interno de control de producción, que garantice la trazabilidad de la operación, la publicación del reglamento interno de trabajo, de conformidad con el Informe de Visita Técnica PARV-161 del 27 de octubre de 2017. Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se concede el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implementen la señalización preventiva y prohibitiva en el área del título minero, además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 17 de septiembre de 2018, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del Contrato de Concesión No. LL7-11251, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento al Decreto No. 539 del 08 de abril de 2022, Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto, además de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, teniendo en cuenta la recomendación del el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo 002 del 07 de febrero de 2023, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del Contrato de Concesión N° LL7-11251, de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elaboren y mantengan el Plano de Labores Actualizado, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo 002 del 07 de febrero de 2023. Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del Contrato de Concesión N° LL7-11251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diseñen e implementen el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo y Mantener los respectivos soportes en el área del título minero, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo 002 del 07 de febrero de 2023. Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del Contrato de Concesión N° LL7-11251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Implementen un procedimiento para la medición de la producción, el cual debe proporcionar a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo 002 del 07 de febrero de 2023. Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	---

9. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a los titulares del Contrato de Concesión N° LL7-11251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Instalen señalización informativa preventiva y de seguridad en áreas de trabajo, patios de acopio y vías de acceso, de conformidad con el **Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo 002 del 07 de febrero de 2023**. Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

10. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a los titulares del Contrato de Concesión N° LL7-11251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realicen la Vinculación de personal capacitado para la dirección técnicas de las labores mineras, así mismo, personal capacitado para el diseño y la implementación del SGSST, de conformidad con el **Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo 002 del 07 de febrero de 2023**. Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

11. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a los titulares del Contrato de Concesión N° LL7-11251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que a los titulares mineros elaboren e Implementen plan de emergencias, de conformidad con el **Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo 002 del 07 de febrero de 2023**. Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se concede el término de treinta (30) días contados partir del día

					<p>siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del Contrato de Concesión N° LL7-11251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elaboren matriz de peligros y Plano de riesgos identificados en el área., de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo 002 del 07 de febrero de 2023. Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del Contrato de Concesión N° LL7-11251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elaboren e Implementen un sistema de control producción adecuado, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo 002 del 07 de febrero de 2023. Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares del Contrato de Concesión N° LL7-11251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que suministren EPP,s a los trabajadores y los capaciten sobre su uso correcto, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo 002 del 07 de febrero de 2023. Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se concede el término de treinta (30) días contados partir del día</p>
--	--	--	--	--	--

siguiente de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. LL7-11251, que **LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de los trabajos desarrollados en el área impuesta en el acta de fiscalización Integral de fecha

03 de febrero de 2023 la cual hace parte del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 002 del 07 de febrero de 2023, **SE LEVANTA**, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20239060401852 del 06 de febrero de 2023 la titular señora Ana Lucia Mendoza, allego los soportes de afiliación de los trabajadores a las entidades de prestación de servicios de salud y riesgos profesionales. Revisados los mismos por el área técnica, después de emitir reporte favorable se **ACEPTAN** teniendo en cuenta que los trabajadores se encuentran recién vinculados y que según manifiesta el operador aún se encuentra dentro de la fecha para realizar el respectivo pago de los aportes.

2. RECOMIENDA a los titulares mineros, que debe realizar la actividad de explotación dando cumplimiento a lo aprobado en el PTO.

3. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° LL7-11251, que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 002 del 07 de febrero de 2023.

4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502540	CAMILO TORRES OSPINA	6	16/02/2023	PARV No. 038	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 502540, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CAMILO TORRES OSPINA:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. CLASIFICAR como pequeña minería al título minero 502540 de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y al número de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 140 hectáreas (has) + 5289 metros cuadrados (m2).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que el señor CAMILO TORRES OSPINA, en su calidad de beneficiario del título minero No 502540, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.064.225), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante al CANON SUPERFICIARIO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No 502540 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.064.225), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de CANON SUPERFICIARIO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE</p>

EXPLORACIÓN, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARV-374 del 28 de noviembre de 2022. Se concede el **término de quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Es importante mencionar que el radicado 20221002139562 del 02 de noviembre de 2022 será remitido a la dependencia competente para su estudio.

2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **502540**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente el **Formato Básico Minero Anual 2022**, el cual deberá ser presentado en el **Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “AnnA Minería”**, según lo descrito en el numeral 2.14 del Concepto Técnico PARV No 374 del 28 de noviembre de 2022. **Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001

3. En atención al radicado mediante contáctenos ANM bajo el No 20221002139562 del 02 de noviembre de 2022 en el cual allega oficio manifestando “(...) *Buenos días señores de la ANM, por medio del presente me permito solicitar acuerdo de pago del Canon Superficial del primer año de exploración del título minero No. 502540 del cual ya se realizó un pago de 1.000.000 el día 27 de octubre de 2022 con numero de pin: 2022102* “

Una vez revisado el radicado allegado por usted, nos permitimos informarle que su solicitud será enviada mediante memorando interno al Grupo de Cobro Coactivo – ANM , dependencia competente para estudiar y pronunciarse de fondo respecto al caso en concreto.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera

					<p>informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 502540, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 40368-0 del 20 de enero de 2022, se presentó la póliza minero ambiental, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 502540, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 55694-0 del 19 de julio de 2022, se presentó el Formato Básico Minero Anual 2021, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>5. INFORMAR que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 502540, presenta superposición con:</p> <p><input type="checkbox"/> Reserva Natural Biósfera – Sierra Nevada de Santa Marta. Acto administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, fecha declaración 1.979, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.</p>
--	--	--	--	--	--

Zona Microfocalizada. Acto Administrativo: REM 0001. Fecha del acto: 19 de julio 2013. Fecha de actualización: 24 de mayo de 2022. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT.

Zona Macrofocalizada. Fecha de actualización: 8 de diciembre de 2019 12:00. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT.

6. REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo allegado a través del radicado No. 20221001925372 del 29 de junio de 2021, mediante el cual, se allega una solicitud de cesión de derechos. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

7. INFORMAR que a la fecha del presente concepto técnico el título se encuentra en la segunda anualidad de la etapa contractual de exploración; por lo que no se hace exigible aun el Plan de Gestión Social. Se recuerda que treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración debe presentar el Plan de Gestión Social según lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, la cual expresa:

“(...) 7.15 Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan (...)”.

8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 502540 que para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las obligaciones económicas relacionadas con el “canon superficiario”, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: <http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php>.

					<p>9. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 502540 que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con la cláusula Décima Cuarta del Contrato de Concesión suscrito.</p> <p>10. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 502540, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.</p> <p>11. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 502540 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 374 del 28 de noviembre de 2022.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-0800599X	GILBERTO DAZA ARAGON, ROSALIA ISABEL GIOVANNETTY Y ROBERTO CALDERON GIOVANNETTI	4	16/02/2023	<p>PARV No. 039</p> <p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. ICQ-0800599X, se realiza el siguiente requerimiento a los señores GILBERTO DAZA ARAGON, ROSALIA ISABEL GIOVANNETTY y ROBERTO CALDERON GIOVANNETTI:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que los señores GILBERTO DAZA ARAGON, ROSALIA ISABEL</p>

GIOVANNETTY y ROBERTO CALDERON GIOVANNETTI adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$34.386.720,82)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a la **Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración**.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los señores **GILBERTO DAZA ARAGON, ROSALIA ISABEL GIOVANNETTY y ROBERTO CALDERON GIOVANNETTI**, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$34.386.720,82)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al **CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN**, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARV-399 del 12 de diciembre de 2022. Se concede el **término de quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel

					<p>nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 399 del 12 de diciembre de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	MAJ-10311	<p>NELSON CASTRILLO RINCON, MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCON, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y OLGER TOLOZA DIAZ</p>	35	16/02/2023	<p>PARV No. 040</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicados No. 20221002198222 y 20221002198232 del 19 de diciembre de 2022 presentado como modificación al Programa de Trabajos y Obras aprobado correspondiente al Contrato de Concesión No MAJ-10311; como quiera que una vez evaluado el documento técnico, éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso del Concepto Técnico PARV No. 015 del 11 de enero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia de lo anterior se REQUIERE a los titulares del Contrato de Concesión No MAJ-</p>

10311, para que dentro del término de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, alleguen las correcciones y/o modificaciones al documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado con modificación al PTO del Contrato de Concesión No **MAJ-10311**; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente Concepto Técnico PARV No.015 del 11 de enero de 2023, **so pena de entender como desistida su intención de modificación al Programa de Trabajos y Obras ya aprobado del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior de acuerdo con los siguientes aspectos:**

3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se debe presentar el mapa topográfico en las zonas de interés minero y en las áreas de explotación a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o de mayor detalle y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Los levantamientos topográficos serán la base del referente inicial para las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. En la topografía levantada se debe referenciar la infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales). Se requiere adicionar el plano de geológico-estructural regional de acuerdo a las especificaciones requeridas en los términos de referencia.

Se requiere adicionar el estudio hidrogeológico: Un informe que contenga: Identificación de zonas de recarga y descarga, Modelo hidrogeológico y la identificación de los efectos que la actividad

					<p><i>minera, tendría eventualmente sobre los acuíferos y el nivel freático sobre las áreas de explotación.</i></p> <p><i>Se debe realizar un muestreo representativo y una exploración detallada de las zonas propuestas para la explotación minera.</i></p> <p><i>Se debe presentar el estudio geotécnico con sus respectivos planos y anexos, la cual debe contener entre otros, la exploración geotécnica del subsuelo, los ensayos de campo y laboratorio que permitan caracterizar el macizo rocoso y los suelos, la evaluación geológica, la evaluación hidrogeológica, los procesos geodinámicos actuales, factores detonantes, análisis de amenaza y vulnerabilidad, la evaluación de posibles mecanismos de falla y análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos, formulando el respectivo análisis, recomendaciones necesarias para el diseño de las obras, el tipo de arranque y las soluciones planteadas para prevenir posibles problemas por las intervenciones y/o afectaciones al suelo, y obras necesarias para garantizar en todo momento la estabilidad y seguridad de las personas, instalaciones, equipos e infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto minero.</i></p> <p><i>Se debe realizar el ítem correspondiente al modelo geológico de todas la zonas de interés teniendo presente las correcciones y adiciones de los ítems anteriores y ajustar correctamente el mismo; bajo el estándar Colombianos de Recursos y Reservas ECRR.</i></p> <p><i>Se debe realizar el ítem correspondiente a la estimación del recurso teniendo presente las correcciones y adiciones de los ítems anteriores y ajustar correctamente el mismo; bajo el estándar Colombianos de Recursos y Reservas ECRR.</i></p> <p><i>Se debe actualizar la estimación de recursos y reservas de todo el título minero o de las áreas de interés existentes y proyectadas de acuerdo al Estándar Colombiano de recursos y reservas o alguno reconocido por CRIRSCO teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 100 del 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se recomienda ajustar todo el documento técnico de acuerdo a las modificaciones realizadas por las correcciones acá requeridas y ser presentados en un solo documento técnico junto a sus</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>anexos teniendo en cuenta que la autoridad minera no recibe entregas parciales de documento técnico.</i></p> <p><i>Estándar utilizado y fecha efectiva de la estimación del recurso.</i></p> <p><i>Presentar la refrendación del documento técnico: Cada profesional idóneo (ingeniero geólogo, geólogo y/o ingeniero de minas) debe identificar su contribución y aceptar su responsabilidad sobre dicha contribución (debe llevar la firma del profesional y copia de la tarjeta profesional).</i></p> <p>PARAGRAFO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO. -INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 que el Título Minero</p>
AUTO	SAC-09241	YUMA CONCESIONARIA S.A	10	16/02/2023	<p>PARV No. 041</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SAC-09241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre de 2021, lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.1 del Concepto Técnico PARV No 406 del 20 de diciembre de 2022.</p> <p>2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III Trimestre de 2022 presentados en ceros, lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.2 del Concepto Técnico PARV No 406 del 20 de diciembre de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías del I Trimestre del 2021, teniendo en cuenta que no se</p>

					<p>encuentra bien diligenciado el campo de Precio Base de Liquidación, lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No 406 del 20 de diciembre de 2022.</p> <p>REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No SAC-09241 para que presente la corrección y/o modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2021, teniendo en cuenta que no se encuentra bien diligenciado el campo de Precio Base de Liquidación, el cual no corresponde con el valor estipulado por la UPME en la resolución vigente para el periodo declarado, (Resolución No. 000100 del 31 de marzo de 2020). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241 de conformidad con la Resolución de otorgamiento No. 000740 del 09 de mayo de 2017 y prorrogada mediante la Resolución VSC No 000493 del 24 de septiembre de 2020, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2022 con sus respectivos</p> <p>comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. NO ES VIABLE técnicamente la solicitud de prórroga realizada por la sociedad YUMA CONCESIONARIA, beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241; presentada el día 27 de agosto de 2022 mediante radicado No. 20221002034732, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: <i>“Anexo al documento, se evidencia como soporte, certificación del contrato de concesión No. 007 del 04 de agosto de 2010, expedida el 21</i></p>
--	--	--	--	--	---

de mayo de 2020, documento el cual no se encuentra firmado. (sic) Por otra parte, no se evidencia acreditación de la cantidad de volumen de mineral explotado a la fecha, ni de la cantidad de mineral pendiente por extraer del volumen inicialmente autorizado; por lo anterior, se considera que NO es técnicamente viable la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. SAC-09241. De conformidad con lo consignado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARV No 406 del 20 de diciembre de 2022.

REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la **Autorización Temporal No SAC-09241**, para que dentro del término de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, alleguen los documentos que complementen y soporten la solicitud de prórroga presentada el día 27 de agosto de 2022 mediante radicado No. 20221002034732, teniendo en cuenta que se encuentra incompleta de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARV No 406 del 20 de diciembre de 2022; como requisito para estudiar la solicitud de prórroga incoada a fin de poder tramitar de fondo la misma; **so pena de entender como desistida su intención de solicitud de Prórroga de la Autorización Temporal No. SAC-09241, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.**

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4º la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera

informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

2. INFORMAR que mediante Número de radicado 39993-0 del 15 de enero de 2022, evento 309409, la sociedad beneficiaria presenta el Formato Básico Minero Anual 2021 por medio de la plataforma de AnnA Minería, el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin, y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

3. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 406 del 20 de diciembre de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a: Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 542 del 17 de noviembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 113 de fecha 18 de noviembre de 2021).

4. INFORMAR que *respecto a la solicitud presentada mediante radicado No. 20221002034732 del 27 de agosto de 2022, se considera que **NO es técnicamente viable** la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. SAC-09241, teniendo en cuenta que no se evidencia certificación de los volúmenes pendientes por explotar de*

*la producción inicialmente autorizada y que el documento certificación del contrato de concesión No. 007 del 04 de agosto de 2010, tiene fecha de expedición del **21 de mayo de 2020**, adicionalmente dicho documento no se encuentra firmado. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARV No 406 del 20 de diciembre de 2022.*

5. INFORMAR que respecto a la solicitud de aumento de volumen de materiales de construcción para la Autorización Temporal No. SAC-09241, presentada mediante radicado No. 20211001291662 del 19 de julio de 2021, sobre la cual se realizó requerimientos en **auto PARV No. 123 del 1 de abril de 2022, so pena de entender desistida la solicitud**, se tiene que, una vez revisado el sistema de Gestión Documental de la entidad –SGD, no se evidencia que la sociedad beneficiaria haya dado cumplimiento a lo requerido. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARV No 406 del 20 de diciembre de 2022;

6. INFORMAR que la Autorización Temporal No. SAC-09241, no se encuentra publicada como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.

7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. SAC-09241 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que la sociedad beneficiaria no se encuentra al día.

8. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 406 del 20 de diciembre de 2022.

9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						<p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KIH-08442X	GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON	5	16/02/2023	PARV No.042	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KIH-08442X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. CLASIFICAR como mediana minería al título minero KIH-08442X de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y al número de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 476 hectáreas (has) + 6.901 metros cuadrados (m2).</p> <p>2. APROBAR el pago del CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN allegado por el titular el día 29 de diciembre del 2021, por un valor de \$11.152.710, y fecha de pago 28 de diciembre 2021. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARV No 409 del 20 de diciembre de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que el señor GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON, en su calidad de beneficiario del título minero No KIH-08442X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$11.917.253, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de CANON</p>

SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No **KIH-08442X** informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$11.917.253** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al **CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN**, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARV-409 del 20 de diciembre de 2022. Se concede el **término de quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

					<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que se ENTIENDE PRESENTADA la información allegada mediante radicado No. 20225501067472 del 12 de septiembre del 2022 respecto a la señalización informativa del título minero, y que la misma será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KIH-08442X, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 39305-0 del</p>
--	--	--	--	--	---

03 de enero de 2022, evento 306866 se presentó **la póliza minero ambiental** No 14-13-101008427 obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **KIH-08442X**, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que bajo el radicado No. 42623-0 del 10 de febrero de 2022, evento 318872 se presentó el **Formato Básico Minero Anual 2021**, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **KIH-08442X**, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 64784-0 del 02 de febrero de 2023, evento 403437 se presentó **la póliza minero ambiental** No 14-43-101008427 obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **KIH-08442X**, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que bajo el radicado No. 64782-0 del 02 de febrero de 2023, evento 403426 se presentó el **Formato Básico Minero Anual 2022**, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

					<p>8. INFORMAR que a la fecha del presente concepto técnico el título se encuentra en la segunda anualidad de la etapa contractual de exploración; por lo que no se hace exigible aún el Plan de Gestión Social. Se recuerda que treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración debe presentar el Plan de Gestión Social según lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, la cual expresa: <i>“(...) 7.15 Plan de Gestión Social: Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social -PGS, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan (...)”.</i></p> <p>9. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KIH-08442X que para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las obligaciones económicas relacionadas con el “canon superficiario”, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php.</p> <p>10. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. KIH-08442X que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con la cláusula Décima Cuarta del Contrato de Concesión suscrito.</p> <p>11. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KIH-08442X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>12. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KIH-08442X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 409 del 20 de diciembre de 2022.</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KKO-09151	WORLD TRADING COLOMBIA CI LTDA	5	16/02/2023	PARV No. 043	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KKO-09151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular WORLD TRADING COLOMBIA CI LTDA:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. CLASIFICAR como mediana minería al título minero KKO-09151 de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y al número de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 858 hectáreas (has) + 724 metros cuadrados (m2).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que la sociedad WORLD TRADING COLOMBIA CI LTDA, en su calidad de beneficiaria del título minero No KKO-09151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$19.489.527), más los</p>

					<p>intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de CANON SUPERFICIARIO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No KKO-09151 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de Diecinueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos veintisiete pesos (\$19.489.527), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARV-410 del 20 de diciembre de 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que la sociedad WORLD TRADING COLOMBIA CI LTDA, en su calidad de beneficiaria del título minero No KKO-09151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$21.451.810), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No KKO-09151 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$21.451.810), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARV-410 del 20 de diciembre de 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KKO-09151, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la Póliza Minero Ambiental, la cual deberá ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “AnnA Minería”, según lo descrito en el numeral 2.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No 410 del 20 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KKO-09151, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente el Formato Básico Minero Anual 2021 junto con su plano de labores, el cual deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “AnnA Minería”, según lo descrito en el numeral 2.5 y 3.4 del Concepto Técnico PARV No 410 del 20 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	--

correspondientes, según lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001

5. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **KKO-09151**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente el **Formato Básico Minero Anual 2022 junto con su plano de labores**, el cual deberá ser presentado en el **Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “AnnA Minería”**. **Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **KKO-09151** que para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las obligaciones económicas relacionadas con el “canon superficiario”, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: <http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php>.

4. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **KKO-09151** que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con la cláusula Décima Cuarta del Contrato de Concesión suscrito.

					<p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. KKO-09151, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.</p> <p>6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KKO-09151 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 410 del 20 de diciembre de 2022.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DEU-111	CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA	12	16/02/2023	<p>PARV No.044</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. DEU-111, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones a la sociedad titular minero CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2022 presentado en cero. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.1 del Concepto Técnico PARV No 411 del 21 de diciembre de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de</p> <p>los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos</p>
--	--	--	--	--	--

determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DEU-111, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que bajo el radicado No. 55256-0 del 12 de julio de 2022 (evento 366861), se presentó la póliza minero ambiental 21-43-101026824, expedida por seguros del Estado S.A., el día 07 de julio de 2022, con vigencia del 11 de julio de 2022 al 11 de julio de 2023, y una suma asegurada de \$ 4.000.000; obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DEU-111 que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que el FBM anual de 2002 presentado mediante radicado No. 31596-0 del 30/AGO/2021 (evento 270912), **cuenta con evaluación técnica** en la citada plataforma, será objeto de pronunciamiento jurídico y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

5. INFORMAR a la sociedad titular que el FBM anual de 2003 presentado mediante radicado No. 31598-0 del 30/AGO/2021 (evento 270916), el cual se encuentra en evaluación dentro de la misma plataforma de ANNA Minería, **cuenta con evaluación técnica acogida mediante Auto No. 906-293 del 07 de diciembre de 2022.**

6. INFORMAR a la sociedad titular que el FBM anual de 2004 presentado mediante radicado No. 31600-0 del 30/AGO/2021 (evento 270923), el cual se encuentra en evaluación dentro de la

					<p>misma plataforma de ANNA Minería, cuenta con evaluación técnica acogida mediante auto No. 906-305 del 13 de diciembre de 2022.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular que, el FBM anual de 2005, presentado mediante radicado No. 31603-0 del</p> <p>30/AGO/2021 (evento 270933) el cual se encuentra en evaluación dentro de la misma plataforma de ANNA Minería, cuenta con evaluación técnica acogida mediante Auto No. 906-304 del 13 de diciembre de 2022.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular que, el FBM anual de 2006 presentado Mediante radicado No. 31604-0 del 30/AGO/2021 (evento 270938), el cual se encuentra en evaluación dentro de la misma plataforma de ANNA Minería, cuenta con evaluación técnica acogida mediante Auto No. 906-295 del 07 de diciembre de 2022.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular que, el FBM anual de 2007, presentado mediante radicado No. 31605-0 del 30/AGO/2021 (evento 270940) el cual se encuentra en evaluación dentro de la misma plataforma de ANNA Minería, cuenta con evaluación técnica pendiente de acogimiento jurídico.</p> <p>10. INFORMAR a la sociedad titular que, el FBM anual de 2003, presentado mediante radicado No. 31606-0 del 30/AGO/2021(evento 270943), el cual se encuentra en evaluación dentro de la misma plataforma de ANNA Minería, cuenta con evaluación técnica acogida mediante Auto No. 906-294 del 07 de diciembre de 2022.</p> <p>11. INFORMAR a la sociedad titular que, el FBM anual de 2004, presentado mediante radicado No. 31610-0 del 30/AGO/2021 (evento 270951), el cual se encuentra en evaluación dentro de la misma plataforma de ANNA Minería, cuenta con evaluación técnica acogida mediante Auto No. 906-308 del 13 de diciembre de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>12. INFORMAR a la sociedad titular que, el FBM anual de 2005, presentado mediante radicado No. 31611-0 del 30/AGO/2021 (evento 270953) el cual se encuentra en evaluación dentro de la misma plataforma de ANNA Minería, cuenta con evaluación técnica acogida mediante auto No. 906-303 del 13 de diciembre de 2022.</p> <p>13. INFORMAR a la sociedad titular que, el FBM anual de 2006, presentado mediante radicado No. 31612-0 del 30/AGO/2021 (evento 270956) el cual se encuentra en evaluación dentro de la misma plataforma de ANNA Minería, cuenta con evaluación técnica pendiente de acogimiento jurídico.</p> <p>14. INFORMAR a la sociedad titular que, el FBM anual de 2007, presentado Mediante radicado No. 31613-0 del 30/AGO/2021 (evento 270958), el cual se encuentra en evaluación dentro de la misma plataforma de ANNA Minería, cuenta con evaluación técnica pendiente de acogimiento jurídico.</p> <p>15. INFORMAR a la sociedad titular que, FBM anual de 2008, presentado mediante radicado No. 31615-0 del 30/AGO/2021 (evento 270962), el cual se encuentra en evaluación dentro de la misma plataforma de ANNA Minería, cuenta con evaluación técnica pendiente de acogimiento jurídico.</p> <p>16. INFORMAR a la sociedad titular que, el FBM anual de 2019, presentado mediante radicado No. 50972-0 del 11/MAYO/2022 (evento 349892) se evidencia presentación del, el cual se encuentra en evaluación dentro de la misma plataforma de ANNA Minería, cuenta con evaluación técnica pendiente de acogimiento jurídico.</p> <p>17. INFORMAR a la sociedad titular que, el FBM anual de 2020 presentado mediante radicado No. 50981-0 del 11/MAYO/2022 (evento 349932), el cual se encuentra en evaluación dentro de la</p>
--	--	--	--	--	---



misma plataforma de ANNA Minería, **cuenta con evaluación técnica pendiente de acogimiento jurídico.**

18. INFORMAR a la sociedad titular que, el FBM anual de 2021, presentado mediante radicado No. 50982-0 del 11/MAYO/2022 (evento 349935), el cual se encuentra en evaluación dentro de la misma plataforma de ANNA Minería, **cuenta con evaluación técnica pendiente de acogimiento jurídico.**

19. INFORMAR a la sociedad titular que, el FBM anual de 2022, presentado mediante radicado No. 66629-0 del 14 de Febrero de 2023 (evento 408522), el cual será objeto de evaluación en el aplicativo dispuesto por la autoridad minera para tal fin, y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

20. INFORMAR a la sociedad titular que el radicado No. 20221001948052 del 28 de noviembre de 2022, referente a las dificultades para la presentación de la solicitud de prórroga de la suspensión de actividades en la plataforma de ANNA Minería, y el radicado 20201001940302 del 8 de julio de 2022 será objeto de pronunciamiento en acto administrado por separado.

21. RECOMENDAR a la sociedad titular que para próximos formularios de regalías a presentar, lo realice diligenciando el formato vigente, el cual se encuentra disponible en el link

https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias

22. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.DEU-111 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de

					<p>apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abec_e_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co</p> <p>23. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. DEU-111, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>24. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No.411 del 21 de diciembre de 2022.</p> <p>25. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>26. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0236-20	HERNANDO SILVA MENDOZA	17	16/02/2023	<p>PARV No. 045</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 0236-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros HERNANDO SILVA MENDOZA:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2011, para el mineral de Arena presentado en Cero (0). Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.1 del concepto técnico PARV No. 402 del 14 de diciembre de 2022.</p> <p>2. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año</p>

					<p>2012, para el mineral de Grava, con su respectivo pago. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.2 del concepto técnico PARV No. 402 del 14 de diciembre de 2022.</p> <p>3. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre del año 2015, para el mineral de Arena y Grava, presentados en Cero (0) Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.3 del concepto técnico PARV No. 402 del 14 de diciembre de 2022.</p> <p>4. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre del año 2016, para el mineral de Arena y Grava, presentados en Cero (0) Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.4 del concepto técnico PARV No. 402 del 14 de diciembre de 2022.</p> <p>5. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2019, para el mineral de Arena y Grava, presentados en Cero (0) Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.5 del concepto técnico PARV No. 402 del 14 de diciembre de 2022.</p> <p>6. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre del año 2020 para el mineral de Arena y Grava, presentados en Cero (0) Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.6 del concepto técnico PARV No. 402 del 14 de diciembre de 2022.</p> <p>7. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, y II Trimestre del año 2021 para el mineral de Arena y Grava, presentados en Cero (0) Lo anterior de conformidad con el numeral 2.6 y 3.7 del concepto técnico PARV No. 402 del 14 de diciembre de 2022.</p> <p>8. ACEPTAR la respuesta allegada con respecto a los requerimientos realizados en los actos administrativos Autos PARV No. 0431 del 26 de mayo de 2015, PARV No. 766 del 16 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>diciembre de 2020 y PARV No. 526 del 22 de septiembre de 2020, con respecto a: instalar algún tipo de referenciación física sobre cada uno de los vértices de la alinderación del título minero, con el fin de asegurar la ejecución del proyecto minero dentro del área concesionada, instalar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área</p> <p>concesionada, especialmente para la identificación de las zonas que en su momento fueron intervenidas con la explotación minera, justificar las razones por las cuales no realiza actividades de la explotación, si el título minero cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Lo anterior de conformidad con lo consignado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARV No 402 del 14 de diciembre de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la Póliza Minero Ambiental, la cual deberá ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “AnnA Minería”, según lo descrito en el numeral 2.2.1 y 3.8 del Concepto Técnico PARV No 402 del 14 de diciembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2021, junto con su plano de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 y 3.9 del Concepto Técnico PARV-402 del 14 de diciembre de 2022. Para lo cual se</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, junto con su plano de labores. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No 0236-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2011 para el mineral de Grava con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.10 del concepto técnico PARV No. 402 del 14 de diciembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No 0236-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los</p>
--	--	--	--	--	---

Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2012 para el mineral de Arena con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.11 del concepto técnico PARV No. 402 del 14 de diciembre de 2022. Para lo cual se concede un término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No **0236-20, bajo causal de caducidad**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los **Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III Trimestre del año 2021 para el mineral de Arena y Grava con los respectivos soportes de pago**, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.12 del concepto técnico PARV No. 402 del 14 de diciembre de 2022. Para lo cual se concede un término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No **0236-20, bajo causal de caducidad**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los **Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III Trimestre del año 2022 para el mineral de Arena y Grava con los respectivos soportes de pago**, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el

numeral 2.6 y 3.13 del concepto técnico PARV No. 402 del 14 de diciembre de 2022. Para lo cual se concede un término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

8. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No **0236-20, bajo causal de caducidad**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los **Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2022 para el mineral de Arena y Grava con los respectivos soportes de pago**, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se concede un término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de

					<p>Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en</p> <p>la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR al titular que de acuerdo a lo consignado en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARV No 402 del 14 de diciembre de 2022 se indica “ <i>no aceptar la respuesta allegada con respecto a los requerimientos realizados en el Auto PARV No. 766 del 16 de diciembre de 2020, con respecto a: la modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, a</i></p>
--	--	--	--	--	--

través de la Resolución No. 1072 del 30 noviembre de 2007 (modificada parcialmente bajo la Resolución No. 0074 del 01 de febrero de 2012), de tal manera que, se ajusten las coordenadas señaladas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del citado acto administrativo y allegar los formularios para declaración y liquidación de regalías, respecto a los volúmenes de producción faltantes, a los que haya lugar, correspondientes al I, II y III trimestre del año 2009”.

4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf> Así mismo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.

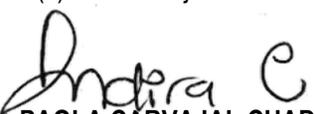
5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 38742-0 del 23 de diciembre de 2021 (Evento No. 304181) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Semestral 2014, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo

					<p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 28748-0 del 23 de diciembre de 2021 (Evento No. 304204) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2014, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 38751-0 del 23 de diciembre de 2021 (Evento No. 304215) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Semestral 2015, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 38755-0 del 23 de diciembre de 2021 (Evento No. 304226) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2015, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 38756-0 del 23 de diciembre de 2021 (Evento No. 304228) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Semestral 2019, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo</p> <p>10. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abec_e_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co</p> <p>11. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0236-20, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 402 del 14 de diciembre de 2022.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de febrero de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR